



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0579 -2021-A/MPS

Chimbote, 14 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 08459-2021 seguido por el Sr. **SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO ALFONSO UGARTE – "ACOMAU"**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra Resolución Gerencial N° 184-2021/GDE-MPS de fecha 29 de marzo de 2021, acumulado al Expediente Administrativo N° 03434-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS MPS de fecha 18 de enero del 2021 emitida por Sub Gerencia de Comercialización y Licencias de esta Municipalidad Provincial del Santa, principalmente se le manifiesta a la Asociación de Comerciantes Mercado Alfonso Ugarte "COMAU", que bajo situación de pandemia y estado de emergencia, sea fiel cumplidor de las normas sanitarias, siendo los pasadizos punto vital en el adecuado funcionamiento de su centro de abasto para evitar aglomeración, por lo cual, se le solicita que en un plazo de una semana, se mantenga los pasadizos libres de ambulantes en todo el mercado, caso contrario se aplicará la Norma N° 015-20 sobre su mercado;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03434-2021, la Asociación de Comerciantes del Mercado "Alfonso Ugarte" – ACOMAU, interpone Recurso de reconsideración contra la Carta 47-2021-SGCyL-GDE-MPS, a efectos de que la misma sea dejada sin efecto y sea declarada nula en mención a los fundamentos que en su momento expone;

Que, ante ello, mediante Resolución Gerencial N° 184/2021-GDE-MPS de fecha 29 de marzo de 2021, declaro improcedente el recurso de reconsideración formulado por la Asociación de Comerciantes del Mercado "Alfonso Ugarte" – "ACOMAU", formulado contra la Carta 47-2021-SGCyL-GDE-MPS de fecha 18 de enero de 2021;

Que, el administrado con Expediente Administrativo N° 08459-2021, la Asociación de Comerciantes del Mercado "Alfonso Ugarte" – "ACOMAU", debidamente representada por su Presidente Sr. SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON, interpone Recurso de Apelación acorde a sus fundamentos, contra la Resolución Gerencial N° 184-2021/GDE-MPS de fecha 29 de marzo de 2021, solicitando que la misma en su oportunidad sea revocada y reformándola, deberá pronunciarse sobre la Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS, debiéndose declarar nulo y sin efecto legal, según los fundamentos que expone;

Que, la parte recurrente manifiesta que en la resolución apelada se hace mención que no se ha cumplido con acreditar nueva prueba, de conformidad con lo establecido por el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, lo cual, conlleva a declarar la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto, de igual manera, dentro de los argumentos de la resolución recurrida, se sostiene que al haber impugnado vía recurso de reconsideración contra una carta, se ha hecho de forma indebida, en razón de que no cabe impugnación contra documentos de mero trámite o de carácter interno, toda vez que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0579

Que, asimismo, la parte apelante agrega que sí se presentaron nuevos medios de prueba, los cuales no fueron valorados, de igual manera, sostiene que es cierto que no cabe impugnación contra documentos de mero trámite, sin embargo, que el hecho de que se haya impugnado una carta obedece a que la administración municipal efectúa por costumbre, sanciones mediante cartas, en su afán de sorprender a los administrados, y que cuando se reacciona cuestionando ello como se ha hecho en el presente caso, se someten a la Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 201-2021-GAJ-MPS de fecha 26 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber revisado y analizados los actuados, concluye que se evidencia que, el recurso interpuesto por el administrado no ha respetado los lineamiento que establece la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General, con lo cual se determina los actos administrativos y establece la facultad de contradicción ante los mismos; toda vez que, el recurso fue presentado ante un documento emitido que no constituye acto administrativo, en ese sentido, el recurso de apelación formulado por el administrado, Asociación de Comerciantes del Mercado "Alfonso Ugarte" – "ACOMAU", debe ser declarado infundado, por ende, debe confirmarse la Resolución Gerencial N° 184-2021/GDE-MPS de fecha 29 de marzo de 2021, que declara improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS de fecha 18 de enero del 2021, debiendo archivar definitivamente en el modo y forma de Ley;

Que, al respecto, se tiene que lo contenido en el TUO de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, artículo 217° numerales 217.1 y 217.2, establece la facultad de contradicción. Como la capacidad de interponer Recurso de Reconsideración contra la resolución emitida que haya interpuesto una sanción administrativa, recurso que es presentado ante el mismo órgano que dicta la sanción, con la finalidad de revocarlo, sustituirlo o modificarlo; sin embargo, es de verse que en el presente caso, que el recurso presentado contra la Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS MPS, ha sido interpuesto de forma indebida por el administrado, toda vez que la carta impugnada no es un acto administrativo que ponga fin a la instancia, sino documentos de mero trámite, asimismo, conforme a los fundamentos expuestos por la recurrente en su escrito de apelación, se tiene que la misma reconoce ello y acepta que pese a comprender dicha situación, procedieron a presentar en su momento, el respectivo recurso de reconsideración;

Que, asimismo, el punto 1.2.1 del sub numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444, establece: "No son actos administrativos: los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan", e" dicho sentido, se tiene que ha quedado establecido que el recurso de reconsideración formulado contra la Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS MPS, ha sido interpuesta en forma indebida, toda vez que no cabe recurso impugnatorio contra documentos de mero trámite de carácter interno, como se da en el presente caso;

Que, es el estado del procedimiento expedir Resolución de Alcaldía, declarando INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO ALFONSO UGARTE – "ACOMAU", contra la Resolución Gerencial N° 184-2021-GDE-MPS de fecha 29 de marzo de 2021, CONFIRMANDO la mencionada resolución gerencial, asimismo, RATIFICAR el tenor de la referida Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS MPS y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, notificando a la parte interesada conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0579

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el **Sr. SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO ALFONSO UGARTE – “ACOMAU”**, contra la Resolución Gerencial N° 184-2021/GDE-MPS de fecha 29 de marzo de 2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida Resolución Gerencial, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Carta N° 47-2021-SGCyL-GDE-MPS MPS, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

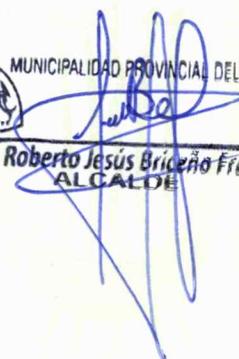
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Sr. SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON**, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas correspondientes, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceno Franco
ALCALDE